Señores:

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE PRESENTE.

AT SR. CRISTOBAL DE LA MASA – SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE SRTA. ROMINA FICA CHAVEZ – FISCAL INSTRUCTORA TITULAR SR. EMANUEL IBARRA - FISCAL

REF. SOLICITA RECTIFICAR CONSIDERANDO 282 RES. EX 1820 DEL 17/08/2021

Estimado Señores:

En virtud del "RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-096-2018 Y ORDENA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS EN CONTRA DE INTERCHILE S.A", RES.EX 1820 del 17 de Agosto de 2021 vengo a exponer lo siguiente:

Como afectado y receptor sensible A1 en este procedimiento sancionatorio, solicito corregir la fórmula de proyección de ruido audible del considerando 282 de esta resolución y los alcances que esta pueda tener en las medidas determinadas:

282° Para determinar el AI, se consideró el hecho que la propagación de la energía sonora se manifiesta en forma esférica, así como su correspondiente atenuación con la distancia, la que indica que al doblarse la distancia se disminuye 6 dB(A) la presión sonora. Para lo anterior, se utilizó la expresión que determina que la amplitud del nivel de presión del sonido emitido desde una fuente puntual es, en cada punto, inversamente proporcional a la distancia de la fuente, para lo cual se utilizó la siguiente fórmula⁵⁹:

$$L_p = L_x - 20\log_{10}\frac{r}{r_x} db$$

Donde,

 L_x : Nivel de presión sonora medido.

 r_x : Distancia entre fuente emisora y receptor donde se constata excedencia.

 L_n : Nivel de presión sonora en cumplimiento de la normativa.

r: Distancia entre fuente emisora y punto en que se daría cumplimiento a la normativa (radio del Al).

La expresión que debe usarse es la que corresponde para fuentes lineales o cilíndricas que aplican para torres de alta tensión explicitadas en la Guía de Evaluación de Ruido y Vibraciones del SEA¹:

¹ https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf

"Respecto a fuentes lineales, como carreteras o líneas de transmisión eléctrica, la disminución de los niveles de ruido es de 3 dB cada vez que se duplica la distancia a la fuente"

FÓRMULA A UTILIZAR

$$L_p = L_x - 10log_{10}(r/r_x)dB$$



El resultado corregido del área de influencia presentado por la SMA en el primer tribunal ambiental, Rol R-49-2021 para el receptor R32 quien constató una excedencia de 9 dBA a 158 metros estaría dada por 1255 metros en vez de los 444 metros proyectados en ese lugar.

Dado que este procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra hoy en el Primer Tribunal Ambiental en las causas R-49 y R-50, solicito informar de la misma manera a este tribunal, para que dicho cambio quede registrado en el proceso.

Solicito dar respuesta por correo electrónico a este requerimiento a la casilla

Atentamente

Héctor Cancino